

Santiago De Surco, 31 de Octubre del 2019

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000354-2019-MIDIS/PNAEQW-DE



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTO:

El Informe N° D001291-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones, el Informe N° D000587-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa; adicionalmente, se estableció que los referidos comités u organizaciones, serán reconocidos por el MIDIS, a través del PNAEQW, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecen disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, señala que los Comités u Organizaciones, deberán suscribir, según corresponda, convenios de cooperación con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en los que se detallarán los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada gestión para la ejecución de las prestaciones del Programa;

Que, por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los

principales procesos técnicos y/o administrativos del programa, orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el MIDIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS se aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00235-2019-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 3, para la prestación del servicio alimentario 2020;

Que, las Unidades Territoriales están encargadas de la ejecución de actividades orientadas a la prestación de los servicios del PNAEQW, así como cumplir con las funciones que les encargue la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 434-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el segundo modelo de adenda al Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los Comités de Compra, que mantendrá sus efectos hasta la culminación de la prestación del servicio alimentario del año 2019;

Que, mediante Memorando N° D001291-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones, señala que en el marco del inicio del Proceso de Compras 2020 para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW, y estando a que los Comités de Compra conformados han suscrito adendas a los Convenios para el Proceso de Compras 2019; y a fin de garantizar la entrega oportuna del servicio alimentario para el año escolar 2020, se propone la aprobación del modelo de Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los Comités de Compra, a fin que estos últimos asuman los compromisos durante todas las fases del Proceso de Compra 2020;

Que, a su vez, la Unidad de Organización de las Prestaciones señala que, a efectos de optimizar la operatividad del PNAEQW y garantizar la suscripción de la mencionada Adenda, resulta conveniente delegar a los Jefes de las Unidades Territoriales del PNAEQW la facultad para la suscripción de dichos convenios;

Que, el literal z) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, establece como facultad de la Dirección Ejecutiva: "Delegar funciones o atribuciones no esenciales de la Dirección Ejecutiva, cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales";

Que, mediante Informe N° D000587-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable, la aprobación del modelo de Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los Comités de Compra, para la atención del servicio alimentario del año escolar 2020, así como la delegación de funciones a los jefes de las Unidades Territoriales para la suscripción de dicho convenio;

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el modelo de Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los Comités de Compra, para la atención del servicio alimentario para el año escolar 2020; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DELEGAR a los Jefes de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la facultad de suscribir los Convenios de Cooperación con los Comités de Compra para la prestación del servicio alimentario 2020.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Organización de las Prestaciones es la encargada de supervisar que los Jefes de las Unidades Territoriales remitan el original los convenios suscritos a la Sede Central del Programa.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a todas las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA Y EL COMITÉ DE COMPRA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Comité de Compra.....

El **Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**, creado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, con domicilio legal en avenida Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13 - Javier Prado Este), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por, Jefa o Jefe de la Unidad Territorial, identificado con D.N.I. N°, según las facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° -2019-MIDIS/PNAEQW, a quien en adelante se le denominará "**QALI WARMA**", y

El **Comité de Compra**, reconocido mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° -20....-MIDIS/PNAEQW, representado por su Presidente(a) Sr.(a), identificado(a) con D.N.I. N°, con domicilio legal en, Distrito de, Provincia de y Departamento de, a quien en adelante se le denominará "**EL COMITÉ**".

En adelante se les denominará de manera conjunta como **LAS PARTES**.

LAS PARTES se someten a los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **QALI WARMA** tiene como objetivo brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad, del nivel de educación primaria de la Educación Básica en las instituciones educativas públicas y del nivel de educación secundaria de aquellas instituciones educativas que se encuentren localizadas en los pueblos indígenas de la Amazonía, así como de las instituciones educativas públicas del nivel de educación de secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC) y la modalidad de Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

1.2 **QALI WARMA** tiene los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a las usuarias y los usuarios del Programa, de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.
- Contribuir a mejorar la atención de las usuarias y los usuarios del Programa en clases favoreciendo a su asistencia y permanencia.
- Promover mejores hábitos de alimentación en las usuarias y los usuarios del Programa.

1.3 Para el cumplimiento de sus objetivos, **QALI WARMA** ha diseñado un modelo de Cogestión como una estrategia de gestión, basada en la corresponsabilidad, en la que el Estado y la comunidad organizada participan de manera coordinada y articulada en la ejecución de las prestaciones del Programa.

1.4 **EL COMITÉ** que participa del modelo de cogestión y ha sido reconocido por **QALI WARMA**, cuenta con personería jurídica para la contratación de bienes y/o servicios necesarios para la prestación del servicio alimentario a las usuarias y usuarios de los niveles inicial, primaria y secundaria, que se encuentren en el ámbito de cobertura de **EL COMITÉ**.

1.5 Integrantes de **EL COMITÉ**

El Comité de Compra está conformado, de acuerdo a la normatividad vigente, por:

- a) **La Gerenta o el Gerente de Desarrollo Social**, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de



instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra. El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, o a quién éste delegue, actuará en calidad de Presidente. Las funciones de la Presidencia del Comité de Compra deben ser asumidas por el Gerente de Desarrollo Social, toda vez que **QALI WARMA** requiere contar con un funcionario que tenga a su cargo la gestión en programas sociales o con similares competencias.

- b) **La Directora o el Director de la Red de Salud**, o a quien éste delegue, de la provincia o distrito en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra. En caso de ausencia, impedimento o remoción del Presidente del Comité de Compra, el representante de la Red de Salud asumirá, en forma interina, la Presidencia del Comité de Compra, en tanto se reincorpore o designe al representante de la Municipalidad.
- c) **La Subprefecta o el subprefecto de la provincia** o, en el caso de Lima Metropolitana, el Subprefecto del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra.
- d) **Una o un (01) representante de los padres de familia del nivel primario** de la institución educativa pública, en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del PNAEQW, elegido en asamblea de padres de familia, debidamente acreditado.
- e) **Una o un (01) representante de los padres de familia del nivel inicial** de la institución educativa pública, en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del PNAEQW, elegido en asamblea de padres de familia, debidamente acreditado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final.
- Ley N° 30438, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la oficina Nacional de Gobierno Interior.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyen para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, que aprueba el documento normativo con código MAN-009-PNAEQW-UGCTR "Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **QALI WARMA** y **EL COMITÉ** asumen los compromisos de ejecución del Proceso de Compra Electrónico 2020, que permita la atención del servicio alimentario correspondiente al año 2020, a las usuarias y los usuarios de los niveles inicial, primaria y secundaria (de ser el caso) en las instituciones educativas públicas, que se encuentren en la cobertura de atención de **EL COMITÉ**.



CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE QALI WARMA

Son responsabilidades de **QALI WARMA**:

- a. Conducir el proceso de planificación y programación del menú escolar, elaborando los requerimientos por tipo y cantidades de alimentos.
- b. Aprobar las Bases de los procesos de compra para la adquisición de raciones y productos, las cuales son de uso obligatorio por **EL COMITÉ**.
- c. Publicar la convocatoria del proceso de compra en su portal web institucional.
- d. Realizar las modificaciones que resulten necesarias a las Bases, como consecuencia de las consultas formuladas por los postores al proceso de compra.
- e. Registrar los contratos a efectos de programar las transferencias de recursos financieros a las cuentas correspondientes a **EL COMITÉ**.
- f. Realizar la transferencia de recursos financieros, de acuerdo a la programación de pagos establecida en los contratos suscritos entre **EL COMITÉ** y los proveedores.
- g. Realizar la planificación del proceso de compra para la provisión del servicio alimentario; así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la Sede Central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del presente Convenio y con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas del contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra, bajo responsabilidad según corresponda.
- h. Supervisar y brindar asistencia técnica durante toda la Fase de atención del servicio alimentario, lo que incluye el proceso de compra.
- i. Remover a los integrantes del Comité de Compra, según lo señalado en normativa vigente del Programa, siendo inapelables dichas remociones.

CLÁUSULA QUINTA: QUÓRUM Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE COMPRA

El quórum requerido para el inicio de las sesiones es de al menos tres (3) de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes. Las decisiones de **EL COMITÉ** son inimpugnables, inapelables e irrecurribles, sin perjuicio de las acciones que adopte **QALI WARMA** en el ejercicio de sus funciones de supervisión y asistencia técnica. La o el Supervisor de Compra debe participar en todas las sesiones del Comité de Compra con la finalidad de supervisar y brindar asistencia técnica, bajo sanción de nulidad. Los actos, deliberaciones y acuerdos que adopte el Comité de Compra deben constar en actas.

Los integrantes del Comité de Compra no pueden incorporarse a una sesión en pleno desarrollo, de ser el caso, su participación resulta ineficaz para la toma de decisiones. El Comité de Compra instalado vela por el cumplimiento de lo dispuesto.

A falta de quórum o ante la ausencia de la Presidenta o el Presidente del Comité de Compra (o de la Presidenta o el Presidente interino) o de la o el SC, los integrantes presentes del Comité de Compra deben reprogramar la sesión.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE COMPRA

La afectación de los recursos públicos, derivada del incumplimiento de funciones y/o haber incurrido en las prohibiciones establecidas en Manual de Proceso de Compras, por parte de los integrantes del Comité de Compra, acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

Los integrantes del Comité de Compra, son solidariamente responsables por las decisiones que adopten, las cuales deben sustentarse en los lineamientos técnicos y legales que emita **QALI WARMA**. Sólo los integrantes que dejen constancia de su disconformidad con los acuerdos en las respectivas actas, quedan exceptuados de la responsabilidad.



CLÁUSULA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRA

Son funciones de **EL COMITÉ**:

- a) Sesionar de forma obligatoria, con la asistencia técnica de la o el Supervisor de Compra, en los siguientes actos:
- Para su instalación, oportunidad en la cual se elige a la Tesorera o Tesorero, Secretaria o Secretario y Vocales.
 - Para aprobar el cronograma de convocatoria del Proceso de Compras en el ámbito de su jurisdicción, en el marco y estricto cumplimiento de las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras aprobadas por **QALI WARMA**.
 - Para convocar y conducir el Proceso de Compras para la prestación del servicio alimentario en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por **QALI WARMA**.
 - Para implementar, a solicitud de la o el Jefe de Unidad Territorial, las acciones y/u opiniones técnicas o legales que emita **QALI WARMA**, tales como: nulidades, adendas, resoluciones contractuales, entre otras, establecidas en las normas que regulan el Proceso de Compras; en el marco del presente Convenio.
- b) Convocar y conducir la etapa de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por **QALI WARMA**, con la supervisión y asistencia técnica de la o el Supervisor de Compra.
- c) Evaluar y calificar las propuestas presentadas por los postores para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por **QALI WARMA**, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva.
- d) Suscribir contratos con los postores adjudicados, de conformidad con lo establecido en el Manual y las Bases del Proceso de Compras; así como, las adendas que correspondan.
- e) Resolver contratos con los proveedores por las causales establecidas en el Manual, Bases del Proceso de Compras y/o contratos, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Unidad Territorial y la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, en el marco de la asistencia técnica y/o acciones de supervisión, realizadas al amparo de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones de **QALI WARMA**. La opinión técnica de resolución de contrato debe ser comunicada formalmente por la o el Jefe de Unidad Territorial al Comité de Compra. Dichas opiniones deberán constar en el acta de sesión respectiva.
- f) Realizar los pagos a los proveedores de acuerdo a las transferencias de recursos financieros efectuadas por **QALI WARMA**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la resolución emitida por **QALI WARMA**, que aprueba la transferencia de recursos; asimismo, el pago a proveedores de períodos anteriores, independientemente de si los hechos que lo motivaron hayan sido pasados y de conocimiento de los integrantes de los Comités de Compra removidos o reemplazados, sean estos generados por procesos arbitrales u otros cuya resolución haya quedado consentida.
- g) Rendir cuenta documentada **QALI WARMA** de los recursos financieros transferidos, a través de la Presidenta o el Presidente y Tesorera o Tesorero, de conformidad con los lineamientos y procedimientos aprobados por **QALI WARMA**, con la asistencia técnica de la o el Supervisor de Compra.
- h) Implementar las acciones y opiniones técnicas o legales que disponga **QALI WARMA**, en el marco del presente Convenio.
- i) Recibir y remitir oportunamente a la UT las solicitudes de información, denuncias y/o requerimientos referidos a la etapa de selección de proveedores y ejecución contractual, para la atención, asistencia técnica y trámite correspondiente.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, las partes convienen designar como Coordinadores, encargados de facilitar, supervisar y recibir la documentación respectiva, para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por **EL COMITÉ**, a las siguientes personas:

POR QALI WARMA:

....., Jefa o Jefe de la Unidad Territorial

POR EL COMITÉ:

....., Presidente (a) del Comité de Compra

CLÁUSULA NOVENA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

Consta que, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar las actividades establecidas en el presente Convenio sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el convenio original.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas de funcionarios, empleados y representantes, están orientados a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción, en ese sentido **LAS PARTES** enuncian que:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el convenio original y la presente adenda sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades).
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

En el supuesto de que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio original o la presente adenda, en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las Adendas correspondientes, sin perjuicio de las coordinaciones o acuerdos operativos a que alude



el presente Convenio, los cuales se formalizan por las correspondientes comunicaciones y/o documentos suscritos por los Coordinadores, que permitan evidenciar los consensos alcanzados por ambas partes. Las adendas correspondientes no facultan a las partes a reducir ni limitar los alcances del presente Convenio, ni a exonerar o eximir del cumplimiento de las responsabilidades u obligaciones que les corresponde, conforme a lo establecido en la normativa que rige el modelo de cogestión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia desde el inicio del Proceso de Compra 2020, hasta finalizar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COLABORACIÓN

Las partes convienen precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, éste no supone ni implica pago de contraprestación alguna entre las partes. En este sentido, **QALI WARMA** no adeuda ni abona ningún concepto a favor de **EL COMITÉ**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROMOCIÓN DE ACCIONES DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PAGO DE PROVEEDORES

A fin de operativizar el adecuado y oportuno cumplimiento del pago a proveedores, **EL COMITÉ** autoriza a **QALI WARMA** a adoptar las acciones que considere necesarias para promover la colaboración o cooperación interinstitucional que permita viabilizar, directamente o a través de terceros, mecanismos financieros idóneos para la transferencia de recursos y/o automatización del proceso de pago.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACCESO A INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

Por medio del presente Convenio, **EL COMITÉ** autoriza a la Jefa o Jefe de la Unidad Territorial de Qali Warma, a acceder en cualquier momento a toda información correspondiente a las cuentas bancarias de titularidad de **EL COMITÉ**, en virtud a los desembolsos de recursos financieros transferidos por **QALI WARMA** para el pago por prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con los procedimientos, formalidades y plazos que establezca **QALI WARMA** para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos, para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio.

En el supuesto negado, en que las partes no puedan llegar a un arreglo armónico, según lo descrito en el párrafo anterior, las partes se someten al sistema del arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEFENSA JURÍDICA DE QALI WARMA

Las partes acuerdan la necesidad de precisar que la defensa jurídica de **QALI WARMA** derivada de la actuación de **EL COMITÉ**, en relación al contrato derivado del servicio alimentario estará a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con los procedimientos establecidos para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PROCESALES

EL COMITÉ debe implementar las opiniones técnicas de **QALI WARMA**, realizadas a través de la Procuraduría Pública, referidas a la defensa en los procesos arbitrales, judiciales u otros, que pudiesen surgir, por ejemplo: aquellas referidas a la designación de los árbitros.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Cualquier variación será comunicada por escrito a las otras partes, con una anticipación de diez (10) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

Encontrándose de acuerdo, con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y mismo efecto, en la ciudad de....., a losdías del mes dede 201....

Nombres y Apellidos

Jefe (a)

Unidad Territorial XXXXXXXXXXXX
QALI WARMA

Nombres y Apellidos

Presidente (a)

Comité de Compra XXXXXXXXXXXX
EL COMITÉ



